



RESPUESTA A SOLICITUD NO.
330028824000392

Oficio 208.003.02/1141/2024

Ciudad de México a 05 de noviembre de 2024

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA P R E S E N T E

Hago referencia a su solicitud de información pública número **330028824000392** dirigida a este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante la cual señala:

“Por favor,

- 1. Cuál es el proceso detallado, muy importante, para la adopción de un menor**
- 2. Cuantos expedientes hay de personas solteras que han presentado una solicitud de adopción en 2024**
- 3. En qué fecha fue dado en adopción un infante mejor a 1 año de edad. La más reciente**
- 4. En 2024, cuantos menores de edad han sido dados en adopción.**
- 5. Hay algún curso o apoyo para los ciudadanos que presentan una solicitud de adopción.**
- 6. En los últimos 5 años, cuál ha sido el tiempo más corto en el que se a dado un infante en adopción.**
- 7. Cuáles son los criterios para asignar a un menor de edad para su adopción.**
- 8. Cuantos servidores público estén asignados para atender el área de adopción.**
- 9. El DIF atiende solicitudes de adopción de otros estados**
- 10. Cuantos expedientes actualmente están en seguimiento para concluir la adopción**
- 11. Cuantos expedientes se registraron en 2023 y en 2024 para iniciar el proceso de adopción de un menor.**
- 12. En 2024 se han asignado un minore de edad menor de 18 meses a un pareja de padres, cuantos casos como este caso?.” Sic.**

Sobre el particular, se informa que su solicitud se turnó a la **Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**, quien, mediante oficio **250.100.00/0016/2024**, al dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública señaló lo siguiente:

“Es importante mencionar que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con patrimonio y personalidad jurídica propios, de conformidad con el artículo 172 de la Ley General de Salud, en relación al numeral 27 de la Ley de Asistencia Social, con fundamento en el artículo 31 del Estatuto Orgánico de acuerdo a las facultades, competencias y funciones de la Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Es menester informar que, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes fue creada en octubre de 2015, por lo que, en consecuencia, la información que se proporciona es a partir de la creación de la misma.

No se omite mencionar que con base en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados de la República Mexicana y sus municipios, cuentan con los caracteres que los colocan con nivel autónomo de gobierno que ejerce una administración pública propia y distinta de la que realiza la Federación.



En ese sentido, si bien son facultades de esta Autoridad Federal, la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, también lo es que, es una competencia concurrente de las Autoridades de las Entidades Federativas, quienes están obligadas a la misma protección y restitución de derechos de la niñez, tal como lo establece el párrafo segundo del artículo 10 relacionado con los artículos 115 y 116 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; por lo cual, son las Autoridades de los Municipios, así como de las Entidades Federativas quienes en atención a los principios de inmediatez y subsidiariedad, deberán actuar de manera inmediata en la atención a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, por lo que la información presentada se restringe únicamente al ámbito de competencia de este organismo federal.

Por lo anterior, la información presentada se constriñe a aquella con la que cuenta esta Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dentro de sus archivos. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las Entidades Federativas deberán contar con Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para el efecto se emitan; así mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 del mismo ordenamiento, tendrán la atribución de prestar asesoría y representación jurídica de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos judiciales y administrativos en los que se vean inmersos, coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y coordinada, ordenar fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial en favor de niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de información que nos ocupa, se informa lo siguiente:

1. Cuál es el proceso detallado, muy importante, para la adopción de un menor

Al respecto, me permito informar que a efecto de poder iniciar el trámite adopción nacional, las personas solicitantes de adopción deberán cubrir los siguientes requisitos:

De acuerdo con el artículo 391 del Código Civil del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, señala que podrán adoptar:

- I. Los cónyuges en forma conjunta, que al menos tengan dos años de casados;**
 - II. Los concubinos en forma conjunta, que demuestren una convivencia ininterrumpida de al menos dos años;**
 - III. Las personas físicas solteras mayores de 25 años;**
 - IV. El tutor al pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración; y**
 - V. El cónyuge o concubino al hijo de su compañero que ejerza de manera individual la patria potestad y que demuestre una convivencia ininterrumpida al menor de dos años.**
- Los cónyuges o concubinos podrán adoptar cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque solo uno de ellos cumpla con el requisito de edad a que se refiere este capítulo, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de 17 años de edad cuando menos.**

En caso de encontrarse en algún supuesto de los enunciados en el artículo antes citado y de estar interesada en iniciar los trámites en este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, deberá establecer contacto a los correos electrónicos: jcarlos.lopez@dif.gob.mx y anabel.reyes@dif.gob.mx, o bien el número telefónico 01 (55) 3003 2200, extensiones 4428 y 4434.

PROCESO DE ADOPCIÓN

- Ser inscritos en el "Curso de Inducción a personas solicitantes de adopción", en el cual se les informarán los aspectos psicosociales, administrativos y judiciales de la adopción. Para ser inscritos a dicho curso, deberán comunicarse los primeros días hábiles de cada mes, debiendo



proporcionar su nombre completo, su estado civil, edad, escolaridad, ocupación, teléfono de casa, número de celular, correos electrónicos y lugar de residencia (municipio o alcaldía) y señalar rango de edad y sexo del niño, niña o adolescente que desean adoptar.

- Asistir al Curso de Inducción y acreditar el 100% de asistencia a efecto de que sea expedida la constancia respectiva.
- Una vez que se haya asistido al Curso de Inducción, le será programada una Entrevista previa a la integración de expediente, con el objetivo de detectar áreas de oportunidad a fortalecer antes de iniciar con el trámite de adopción.
- Para la integración de su expediente de adopción, las personas solicitantes de adopción deberán anexar a su solicitud, los documentos señalados en el artículo 14 de los Lineamientos en Materia de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, contando con un término de 60 días naturales a efecto de integrar y entregar su expediente.
- En caso de que los solicitantes no cumplan con todos los documentos señalados en el artículo antes citado o los mismos presenten alguna deficiencia, se prevendrá a los interesados para que en el término de 30 días hábiles tratándose de adopciones nacionales y 90 días hábiles en caso de adopciones internacionales, para que subsanen la prevención; en caso contrario se desechará el trámite, pudiendo prorrogarse este término por periodos de igual duración, a petición de parte y a consideración del Comité Técnico de Adopción.
- Una vez que el expediente se encuentre debidamente integrado, se notificará a los interesados la realización de los estudios psicológicos y de trabajo social y la visita domiciliaria.
- Concluidos los estudios psicológicos y el diagnóstico social, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a través de la Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes informará de los resultados a la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Adopción.
- El Comité Técnico de Adopción resolverá sobre la emisión o no del Certificado de Idoneidad, considerando los resultados del estudio psicológico y del diagnóstico social; así como, las terminaciones de las solicitudes de adopción, lo que se notificará a las personas solicitantes de adopción, a través del medio que hayan determinado en su solicitud, en un término no mayor a tres días hábiles.
- En caso de que el Comité Técnico de Adopción resuelva favorablemente respecto de la emisión del Certificado de Idoneidad, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes lo expedirá y registrará a las personas solicitantes de adopción en la lista de espera.
- En caso de que el Comité resuelva sobre la no emisión del Certificado de Idoneidad, los solicitantes podrán interponer el recurso de revisión.
- La vigencia del Certificado de Idoneidad será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición.
- En los casos que el Comité Técnico de Adopción resuelva la no emisión del Certificado de Idoneidad de las personas solicitantes de adopción y éstas no hayan interpuesto medio de impugnación contra tal resolución, podrán presentar una nueva solicitud transcurrido un año contado a partir de la notificación de dicha resolución.
- La asignación de niñas, niños y/o adolescentes se llevará a cabo a través de una Sesión de Asignación con los integrantes del Comité Técnico de Adopción, la cual se realizará atendiendo las necesidades e interés superior de niñas, niños y adolescentes que se encuentren liberados jurídicamente y al perfil psicosocial de los solicitantes.
- La Asignación se notificará a los solicitantes de manera personal.
- La Dirección de Adopciones de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, enviará el expediente a la Dirección General de Integración Social, conforme al rango de edad solicitado por los futuros padres adoptivos.
- Se les proporcionará el Informe de Adoptabilidad mismo que contiene la situación médica, jurídica, psicológica, social y pedagógica del menor.
- Aceptada la asignación por los solicitantes la Dirección General de Integración Social, programará previo consentimiento del menor (a partir de su edad y grado de madurez), la presentación física.



- Se dará inicio al periodo de convivencias entre éstos, siendo dichas convivencias en un primer momento en el Centro donde la niña, niño o adolescente se encuentra en acogimiento residencial y posteriormente fuera del centro con el seguimiento y supervisión adecuada, esto para evaluar el grado de compatibilidad que existe entre ambas partes. Si la convivencia resulta satisfactoria, se iniciará el procedimiento judicial de adopción.
- El juez competente valorará si las persona o personas solicitantes cumplen con los requisitos establecidos en la legislación vigente, de acuerdo con las pruebas presentadas, y dictará sentencia decretando la adopción, y una vez que esta cause ejecutoria, girará oficio al Registro Civil para que éste emita la nueva acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente adoptado.
- El seguimiento Post-Adoptivo es requerido a efecto de valorar la adaptación de la niña, niño o adolescente a la nueva familia y al entorno, así como conocer la evolución de su desarrollo en todos los aspectos. Estos se llevarán a cabo durante 2 años cada 6 meses.

2. Cuantos expedientes hay de personas solteras que han presentado una solicitud de adopción en 2024

Se informa que, esta Dirección General de Representación Jurídica de Restitución de Derechos de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia ha recibido 11 solicitudes de adopción de personas solteras.

3. En qué fecha fue dado en adopción un infante mejor a 1 año de edad. La más reciente

Se informa que, esta Dirección General de Representación Jurídica de Restitución de Derechos de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en fecha 21 de diciembre de 2023, realizó la asignación, con sentencia definitiva el 21 de agosto de 2024.

4. En 2024, cuantos menores de edad han sido dados en adopción.

Se informa que, esta Dirección General de Representación Jurídica de Restitución de Derechos de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia ha dado en adopciones a tres personas menores de edad.

5. Hay algún curso o apoyo para los ciudadanos que presentan una solicitud de adopción.

Antes de iniciar su trámite de adopción y como parte de los requisitos para iniciar el procedimiento, se les brinda el "Curso de Inducción para personas solicitantes de Adopción"; así mismo, desde el primer momento que él o la solicitante de adopción acuden a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se dirigen al área de Adopciones para solicitar información, brindándoles acompañamiento y la asesoría correspondiente de manera presencial o vía telefónica.

6. En los últimos 5 años, cuál ha sido el tiempo más corto en el que se a dado un infante en adopción.

Dicho tiempo es variable, ya que depende no sólo de las acciones que se realicen en la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sino del Poder Judicial, en el que se realiza la jurisdicción voluntaria y se emite sentencia.

7. Cuáles son los criterios para asignar a un menor de edad para su adopción.

Lo que se busca siempre es el "Interés Superior del Menor", es decir, la satisfacción integral de las necesidades de una niña, niño o adolescente; así como, el pleno ejercicio de todos sus derechos en un tiempo y lugar determinado.

Es importante aclarar que antes de integrar un menor de edad a una familia adoptiva, se buscan medidas de reintegración, es decir reincorporar a la niña, niño o adolescente de edad con su familia de origen (madre y/o padre) siempre y cuando las condiciones familiares que motivaron la protección temporal del Estado hayan cambiado en su beneficio, o bien, han sido regularizadas y ofrezcan un ambiente adecuado para su sano desarrollo.



Cuando este proceso no fuere posible, se analizará la posibilidad de integrarlos con su familia extensa (abuelos, tíos, etc.), con la finalidad de que sean aquellas personas con las que tienen un lazo consanguíneo y de afecto preexistente, las que les proporcionen la atención y cuidados que necesitan. En el caso de que alguna de las opciones referidas con antelación no se hubieran logrado, se implementarán las medidas jurídicas y sociales necesarias, a efecto de que la niña, niño o adolescente sea susceptible de ser adoptado, y así, encontrar una familia que les proporcione el entorno al que tienen derecho.

8. Cuantos servidores público estén asignados para atender el área de adopción.

14 personas se encuentran laborando en el área de adopciones

9. El DIF atiende solicitudes de adopción de otros estados

La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, coadyuva con las demás Entidades para poder asignar a los NNA susceptibles de adopción o familias que cuenten con el certificado de idoneidad; sin embargo, cada Entidad tiene su propia Legislación en la materia.

10. Cuantos expedientes actualmente están en seguimiento para concluir la adopción

7 Expedientes en jurisdicción voluntaria

11. Cuantos expedientes se registraron en 2023 y en 2024 para iniciar el proceso de adopción de un menor.

Año	Nº de Expedientes que se registraron para iniciar el trámite de adopción
2023	119
2024	80

12. En 2024 se han asignado un minore de edad menor de 18 meses a un pareja de padres, cuantos casos como este caso?.

Ninguno en 2024..." Sic

Lo anterior se hace de su conocimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 126, 129, 130, 132 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el artículo 121, 132, 134, 135 y demás aplicables de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LICDA. ESPERANZA FLORES TORRES
JEFA DE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Elaboró
Licda. Grecia Alison De Jesús Rodríguez.
Soporte administrativo